



## El refugiado climático

Ruth García Reyes<sup>1</sup>

Recibido: 6 de septiembre del 2021 / Enviado a evaluar: 7 de septiembre del 2021 / Aceptado: 15 de diciembre del 2021

**Resumen.** Con el paso de los años, la cifra de los conocidos como “refugiados climáticos” no ha hecho más que aumentar de una forma descontrolada, y los científicos avisan de que esta seguirá haciéndolo hasta llegar a cifras tan alarmantes como unos 200 Millones para el año 2050. Pese a que ya han pasado varios años desde la primera vez que se oyó hablar de ellos, y que en la actualidad es un problema que no se puede negar, hoy en día siguen sin tener ningún marco jurídico que los proteja y reconozca. No obstante, ciertos países están empezando a hacer historia con algunas leyes individuales, y/o sentencias que pueden marcar un antes y después. Este trabajo se centra en analizar el porqué de ese vacío legal, así como en cuáles son las causas que provocan que estas personas tengan que desplazarse de sus hogares, y en todas las consecuencias que esto conlleva, como pueden ser la comisión de delitos o el acabar en manos de bandas terroristas. Revisaremos cuáles son los países más afectados, y cuáles son los que más contribuyen de una forma directa o indirecta a estos desplazamientos, así como las cifras a lo largo del tiempo, y analizaremos los avances concretos de algunos países relacionados con este tema que nos atañe.

**Palabras clave:** Refugiado climático; Desplazados ambientales; Cambio Climático; Desastres naturales; Protección.

### [en] The climate refugee

**Abstract.** Over the years, the number of those known as "climate refugees" has only increased in an uncontrolled way, and scientists warn that it will continue to do so, until reaching numbers as alarming as 200 million by the year 2050. Even though several years have passed since the first time they were heard of, and that today it is a problem that cannot be denied, currently they still do not have any legal framework that protects and recognizes them. However, certain countries are beginning to make history with some individual laws, or sentences that can mark a before and after. This work focuses on analysing the reason for this legal vacuum, as well as what are the causes that lead that these people have to move from their homes, and all the consequences that this carry, such as commit a crime or ending up in the hands of terrorist groups. We will review which are the most affected countries, and which ones contribute the most, either directly or indirectly, to these displacements, as well as the numbers over time, and we will analyse the actual progress of some countries related to the matter in hand.

**Keywords:** Tourism; ecological footprint; biocapacity; ecological deficit; sustainable development.

---

<sup>1</sup> E-mail: [ruthgarceyes@hotmail.com](mailto:ruthgarceyes@hotmail.com)

## [fr] Le réfugié climatique

**Résumé.** Au fil des années, le nombre de ceux que l'on appelle « réfugiés climatiques » n'a fait qu'augmenter de manière incontrôlée, et les scientifiques préviennent qu'il continuera à le faire jusqu'à atteindre des chiffres aussi alarmants que 200 millions pour l'année 2050. Malgré le fait que plusieurs des années se sont écoulées depuis qu'on en a entendu parler pour la première fois, et qu'aujourd'hui c'est un problème qu'on ne peut nier, aujourd'hui ils n'ont toujours pas de cadre juridique qui les protège et les reconnaisse. Cependant, certains pays commencent à entrer dans l'histoire avec certaines lois individuelles, et/ou des phrases qui peuvent marquer un avant et un après. Ce travail se concentre sur l'analyse de la raison de ce vide juridique, ainsi que sur les causes qui poussent ces personnes à devoir quitter leur domicile, et sur toutes les conséquences que cela entraîne, telles que la commission de délits ou la fin entre les mains de gangs terroristes. Nous passerons en revue quels pays sont les plus touchés, et lesquels contribuent le plus directement ou indirectement à ces déplacements, ainsi que les chiffres dans le temps, et nous analyserons les progrès concrets de certains pays liés à cette question qui nous préoccupe.

**Mots-clés:** Réfugié climatique; Déplacés environnementaux; Changement climatique; Catastrophes naturelles; Protection.

**Cómo citar.** García Reyes, R. (2021): El refugiado climático. *Observatorio Medioambiental*, 22, 155-172.

**Sumario.** 1. Introducción. 2. La paradoja del refugiado climático. 3. Motivos del desplazamiento forzado. 4. Breve mención de la actuación de los países. 5. Protección internacional y actuación frente al cambio climático. 6. Los desplazamientos. 7. Conclusiones. 8. Bibliografía. 8.1 Monografías, Revistas y Trabajos Académicos. 8.2 Información online. 8.3 Jurisprudencia. 8.4 Legislación.

### 1. Introducción

La problemática del refugiado climático, pese a ser cada vez más notoria en nuestros tiempos, su futuro, así como su posible regulación sigue siendo una gran incógnita, que deja a todas estas personas desamparadas ante cualquier ley, como si estuviesen en un limbo de alegalidad jurídica y por ende sin ningún tipo de derechos reconocidos.

Se podría decir que estamos ante una figura parecida a la del refugiado recogida en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (Convención de Ginebra), no obstante, son numerosas las personas que consideran que esta nueva figura y realidad no ha de encuadrarse en ella, por diversas razones que iremos viendo.

Hoy en día, estamos ante un continuo e importante cambio climático, sin precedentes, cambio que alarma cada vez más a científicos y a nuestra sociedad, al ser cada día que pasa, más grave el problema y su solución tan lejana. De este modo, cada vez es más común ver distintos desastres naturales, los cuales no siempre son provocados por el ciclo de la naturaleza misma y su normal desarrollo. Sin duda alguna, el cambio climático no es un fenómeno nuevo en la historia del planeta, el clima de este ha ido cambiando a lo largo del tiempo y sus habitantes se han ido adaptando. Se ha demostrado que alguno de los acontecimientos ocurridos durante los últimos años, son consecuencia de las distintas actividades realizadas por el ser

humano, teniendo éste un gran protagonismo en el mencionado cambio climático acelerado. Ejemplos más graves, puntuales y con consecuencias más rápidas de esto, son los casos de accidentes de ciertas empresas, como pueden ser explosiones de industrias, explosiones incontroladas de centrales nucleares...

Por esto mismo, se podría decir que este cambio es consecuencia de la actual falta de políticas y decisiones de los países, especialmente de los más desarrollados, los cuales son en la mayoría los más contaminantes. Todo ello nos lleva a cuestionarnos si en el caso de seguir siendo nula o baja la actuación por parte de estos para intentar ralentizar el cambio y mejorar nuestra calidad de vida medio ambientalmente hablando, supondrá en un futuro un atentado en contra de nuestros derechos.<sup>2</sup> Por ello, y aunque no es aún conocido la posible huella que van a tener estas emisiones de gases de efecto invernadero producidas día a día por distintos entes, sí que sabemos que las consecuencias y, por ende, los riesgos que van a tener lugar de ahora en adelante bastantes posibilidades de provocar catástrofes.<sup>3</sup>

Junto a todo esto, los terremotos, huracanes, lluvias torrenciales, sequías y más, son hoy en día las causas de millones de desplazamientos, de aquellas personas que se ven ante la necesidad de abandonar sus hogares, debido a la imposibilidad de seguir viviendo allí, por distintos motivos, llegando a ser desde la falta de recursos naturales, poner en peligro su salud, por como ya hemos mencionado, liberaciones de sustancias tóxicas.

Estos desplazamientos suelen ser internos en un Estado, aunque también son frecuentes los desplazamientos internacionales al cruzarse las fronteras de un Estado a otro en busca de ayuda, al no ser capaz el Estado de origen de ofrecerla.

Los datos ofrecidos por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), son bastante escalofriantes, se prevé unos 200 Millones de refugiados ambientales anuales para 2050.<sup>4</sup> Estas cifras son la clara muestra de la urgente necesidad de otorgar una protección a estas personas, así como, medidas y herramientas que permitan intentar evitar ciertos desastres que puedan ser consecuencias de la actividad del hombre. Cabe mencionar que el continente africano es el que más sufre el cambio climático, siendo el principal afectado por la contaminación.

---

<sup>2</sup> FERRO MAURICIO. "El reconocimiento del Estatuto de Refugiado por la afectación a Derechos Fundamentales como consecuencia del Cambio Climático". *Observatorio Medioambiental*. 2016, n.19, ISSN: 1139-1987, p.72. <https://revistas.ucm.es/index.php/OBMD/article/view/54173/49547> (15/06/2020).

<sup>3</sup> WATKINS, KEVIN. *Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008 La lucha contra el cambio climático: Solidaridad frente a un mundo dividido*. Grupo Mundi-Prensa. 2007. prologo V. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2010/7709.pdf> (05/06/2021).

<sup>4</sup> HARPER, ANDREW; GAYNOR, TIM. El cambio climático es la crisis determinante de nuestro tiempo y afecta especialmente a las personas desplazadas. *ACNUR*. 30 de noviembre de 2020. <https://www.acnur.org/noticias/noticia/2020/11/5fc5dcb54/el-cambio-climatico-es-la-crisis-determinante-de-nuestro-tiempo-y-afecta.html> (04/05/2021).

## 2. La paradoja del refugiado climático

Antes de entrar en la cuestión del término refugiado climático, es necesario, en primer lugar, definir lo que se considera un refugiado. De este modo, nos remitimos a la definición de la figura de refugiado que viene establecida en la Convención de Ginebra. Así el artículo (art.) 1.A.2) considera refugiados aquellas personas que “...debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él...”

Desde otro punto de vista, los refugiados son aquellas personas que gozan de un tratamiento especial, al estar protegidos por un texto normativo de carácter internacional.<sup>5</sup> Debido a que en esta Convención es para acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951, se creó el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, con la finalidad de considerar a una persona como tal sin tener en cuenta la fecha mencionada.

No obstante, se ha de tener en cuenta que no todo aquel que se desplace por dichos motivos, se considera un refugiado. Por ello el desplazamiento realizado ha de ser cruzando una frontera internacional. En cuanto al Estado de origen, éste, tiene que ser incapaz de otorgar una protección a estas personas o facilitar su retorno. Del mismo modo, también es necesario que exista una persecución hacia esta persona por los motivos indicados<sup>6</sup> “*raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas*” (ex art. 1 de la Convención de Ginebra), conllevando esto mismo una vulneración de los derechos humanos. El problema dentro de este requisito es que, cualquier caso que no sea encuadrable dentro de uno de esos motivos, no va a poder ser considerado apto para la protección.<sup>7</sup>

Una vez vista la definición del “*Refugiado*”, es importante que la llevemos al contexto que nos atañe, el de aquellas personas que huyen por razones climáticas. Se ha de tener en cuenta que esta figura es reciente y de gran importancia y que este nuevo tipo de desplazamiento tiene lugar entre otras cosas, debido al calentamiento global y sus consecuencias. Pero, por desdicha podemos observar cómo, con el paso

---

<sup>5</sup> LELONG, CORENTIN. *Réfugiés climatiques: statut et traitement*. Directora: Chung, Ryoa. Memoria. Universidad de Montréal. Departamento de Artes y Ciencias, 2011. p.2. [https://papyrus.bib.umontreal.ca/xmlui/bitstream/handle/1866/5505/Lelong\\_Corentin\\_2011\\_memoire.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://papyrus.bib.umontreal.ca/xmlui/bitstream/handle/1866/5505/Lelong_Corentin_2011_memoire.pdf?sequence=2&isAllowed=y) (10/06/2020).

<sup>6</sup> VERNET DONCEL, SANTIAGO. *Los refugiados climáticos: una cuestión a resolver por el derecho internacional*. Directora: Borràs Pentinat, Susana. Trabajo de Fin de Grado. Universitat Rovira I Virgili, Facultad de Derecho, 2016, pp.28-29. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37748.pdf> (14/06/2020).

<sup>7</sup> *Ibidem*. p.2.

del tiempo, el concepto de refugiado climático se ha ido dejando por el problema de su falta de base jurídica<sup>8</sup>.

La primera vez que se maneja el término de “*refugiados ambientales*” fue en 1985 por Essam El-Hinnawi, quien los definió como “*Aquellos individuos que se han visto forzados a dejar su hábitat tradicional, de forma temporal o permanente, debido a un marcado trastorno ambiental, ya sea a causa de peligros naturales y/o provocado por la actividad humana, poniendo en peligro su existencia y/o afectando seriamente su calidad de vida.*”<sup>9</sup> Para El-Hinnawi es posible diferenciar tres clases de refugiados. Así, en primer lugar, están aquellas personas desplazadas de forma temporal, debido a un ciclón o terremoto, considerándose esta situación como “*estrés medioambiental*”. En segundo lugar, nos encontramos con las personas desplazadas como consecuencia de fluctuaciones permanentes en su entorno, resultado muchas veces de la obra del hombre. En tercer y último lugar, están las personas que se ven forzadas a abandonar su hogar de una forma definitiva, como resultado de la imposibilidad de abastecerse de los recursos que le proporciona su entorno y por tanto no es posible cubrir sus necesidades fundamentales, buscando así una vida mejor.<sup>10</sup>

La doctrina define de diversas formas el término de desplazados o refugiados ambientales,<sup>11</sup> aunque podemos observar que hay un punto en común entre una forma u otra, repitiéndose que vienen originados por motivos ambientales (o el cambio climático).

Se debe resaltar el problema de la dificultad de denominarlos “*refugiados climáticos*”, constatando una falta de iniciativa por parte de los Estados para clasificarlos como tal, posiblemente con la finalidad de no tener ningún tipo de obligación con ellos. Por esto mismo, hoy en día, estas personas son conocidas bajo distintos nombres: “*refugiado climático*”, “*desplazado ambiental*” o incluso “*desplazados por motivos ambientales*”, al no tener una figura legal concreta.

---

<sup>8</sup> GEMENNE, FRANÇOIS. “Una buena razón para hablar de los «refugiados climáticos»”. *Migraciones forzadas*. 2015, n°49, ISSN 1460-9819. p.70. [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/47666/1/RMF\\_49.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/47666/1/RMF_49.pdf) (14/06/2020).

<sup>9</sup> EL-HINNAWI ESSAM. *Environmental refugees*, Nairobi: United Nations Environment Programme (UNEP), 1985. pp.4-5. <https://digitallibrary.un.org/record/121267> (21/05/2021); VERNET DONCEL SANTIAGO, “*Los refugiados climáticos: ...*”, *Op.cit.* p.23.

<sup>10</sup> EL-HINNAWI ESSAM, “*Environmental...*”, *Op.cit.* pp.4-5; LELONG CORENTIN. “*Réfugiés climatiques: statut...*”, *Op.cit.* p.10.

<sup>11</sup> MYERS, NORMAN. “The environmental dimension to security issues”. *Environmentalist*. 1986, vol.6, n.4, pp. 251-257. <https://es.scribd.com/document/454867068/Myers-1986-The-Environmental-Dimension-to-Security-Issues>; MYERS, NORMAN. *Ultimate Security: The Environmental Basis of Political Stability*. 1ª edición. Nueva York: W.W. NORTON, 1993. ISBN: 1559634995; MYERS, NORMAN, “Environmental refugees in a globally warmed world”, *Bioscience*. 1993, vol 43, n.11 p. 752 <http://communicationsskills.yolasite.com/resources/Environmental%20Refugees%20Article%201.pdf> (21/05/2021); KIBREAB, GAIM. “Environmental Causes and Impact of Refugee Movements: A Critique of the Current Debate”. *Disasters*, Uppsala University. 1997, vol 21, n. 1, p.21. [https://www.academia.edu/20487983/Environmental\\_Causes\\_and\\_Impact\\_of\\_Refugee\\_Movements\\_A\\_Critique\\_of\\_the\\_Current\\_Debate](https://www.academia.edu/20487983/Environmental_Causes_and_Impact_of_Refugee_Movements_A_Critique_of_the_Current_Debate) (21/05/2021).

Como ya hemos visto, tenemos dificultades a la hora de encuadrar a estos desplazados en la definición de refugiado que otorga la Convención de Ginebra, debido a que se considera que no se cumplen con los requisitos, porque la razón de desastres naturales o cambio climático no tiene cabida en ninguno de los supuestos estipulados.<sup>12</sup>

Para algunos, el crear una figura jurídica que les ofrezca protección, supondría una desvalorización de la figura del refugiado en cuanto a su protección, del mismo modo, alegan que no encaja en la figura del refugiado, al ser en muchos casos movimientos internos a un solo Estado, aunque podría del mismo modo suponer una causa de justificación para los Estados que pretenden esquivar la obligación de proporcionar asilo político, al no obligar el Derecho Internacional a proporcionar asilo por cuestiones ambientales.<sup>13</sup> En tal sentido, ACNUR advierte de la posible confusión y menoscabo que puede aparejar denominarlos “*refugiados*”.<sup>14</sup> Si la incorporación del “*refugiado climático*” dentro de la figura del “*refugiado*” plantea tantos inconvenientes, claro está que tampoco se puede permitir perjudicar la figura existente de estas personas que huyen por razones distintas a las ambientales.

Como ejemplo de lo estudiado, se debe mencionar el caso de Ione Teitiota, el primer solicitante de refugio por razones climáticas, el cual solicitó una petición de asilo a Nueva Zelanda.<sup>15</sup> Su instancia fue denegada por la Sentencia del Tribunal Supremo de Nueva Zelanda, número 7/2015 de 20 de julio, y termina por llegar al Comité de Derechos Humanos, que sienta un precedente para futuros casos, por medio del dictamen del 23 de septiembre de 2020 respecto de la comunicación número 2728/2016. Pese a que el Comité falla en contra de Ione Teitiota, por considerar que su vida no estaba en “*riesgo inminente*”, menciona que los países podrían estar violando los derechos internacionales de las personas que se desplazan

---

<sup>12</sup> MCADAM JANE, “*EL DESPLAZAMIENTO PROVOCADO POR EL CAMBIO CLIMÁTICO Y EL DERECHO INTERNACIONAL*”, Evento paralelo al Diálogo del Alto Comisionado sobre los desafíos en materia de protección 8 de diciembre de 2010, Palacio de las Naciones, Ginebra, 2010, pp.1-2. <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4d95a16e2> (21/05/2021).

<sup>13</sup> BORRÁS PENTINAT, SUSANA. “Refugiados ambientales: El nuevo desafío del derecho internacional del medio ambiente”, *Revista de Derecho*. 2006, vol XIX, n.2, ISSN 0716-9132 p.92. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v19n2/art04.pdf> (5/06/2020).

<sup>14</sup> ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS: ACNUR. *Cambio climático, desastres naturales y desplazamiento humano: la perspectiva del ACNUR*. Naciones Unidas. 2009 p.8 [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/refugiados\\_3\\_curso\\_material\\_referencia\\_cambio\\_climatico.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/refugiados_3_curso_material_referencia_cambio_climatico.pdf) (21/05/2021).

<sup>15</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). El Comité de Derechos Humanos abre la puerta a las solicitudes de asilo por cambio climático. *Noticias ONU*. 21 de enero de 2020. <https://news.un.org/es/story/2020/01/1468291> (21/05/2021).

por motivos ambientales, en el caso de que les obliguen a regresar a su lugar de origen, si en dicho país, el cambio climático representa una amenaza inmediata<sup>16</sup>

### 3. Motivos del desplazamiento forzado

Ferro Mauricio afirma que el motivo principal de que los desplazados ambientales huyan es por presiones ambientales, pero va más allá y opina que para la definición de estos, también es importante la determinación del tiempo, así como el lugar de donde surge ese desplazamiento o si el ser humano ha tenido algo que ver o no en ese desplazamiento.<sup>17</sup>

Sin duda alguna, el determinar si el hombre ha participado o tiene relación directa o indirecta en dicho desplazamiento, puede ser la clave para diferenciar si estamos ante motivos relacionados con el cambio climáticos, por una acción misma de una o varias personas, o por desastres ambientales, que no tienen ninguna relación con las actividades del hombre.

En opinión de Walter Kälin y Nina Schrepfer, y basándose en lo propuesto por doctrina anterior, se podrían diferenciar 5 causas distintas de los desplazamientos, todos ellos relacionados con el cambio climático, el cual influye directa o indirectamente en la decisión de trasladarse. Distinguen, en primer lugar, aquellos movimientos resultantes de los desastres repentinos, como pueden ser los desprendimientos de tierra, los huracanes o las inundaciones. En segundo lugar, nos encontraríamos con la potencial desaparición de pequeños Estados insulares, lo que supone la obligatoriedad de abandonar dichos territorios. En tercer lugar, existen algunas áreas que son consideradas o pueden ser en un futuro consideradas de alto riesgo, por lo que es necesario desplazarse. En cuarto lugar, está la degradación medioambiental, como lo son la escasez de agua o su salinización, la desertificación y demás. En quinto y último lugar, estarían la reducción de los recursos naturales, los cuales, a su vez, podría provocar guerras y conflictos entre los habitantes.<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> PICHETA, ROB. Los refugiados que huyen del cambio climático no pueden ser enviados de regreso a sus países de origen: dice la ONU en una declaración histórica. *CNN*. 21 de enero 2020. <https://cnnespanol.cnn.com/2020/01/21/los-refugiados-que-huyen-del-cambio-climatico-no-pueden-ser-enviados-de-regreso-a-sus-paises-de-origen/> (21/05/2021).

<sup>17</sup> FERRO MAURICIO, “*El reconocimiento del Estatuto de Refugiado por la afectación ...*”, *Op.cit.* p.73.

<sup>18</sup> INTERAGENCY STANDING COMMITTEE (IASC). *Climate Change, Migration and Displacement: Who will be affected?*. IASC. 2008. <https://www.unhcr.org/protection/environment/4a1e4fb42/climate-change-migration-displacement-affected-working-paper-submitted.html>; KÄLIN, WALTER. *Conceptualising Climate-Induced Displacement*. MCADAM, JANE. *Climate Change and Displacement, Multidisciplinary Perspectives*. Oxford/Portland, 2010. ISBN: 9781849460385, pp. 81-103. [https://www.legalanthology.ch/t/kaelin\\_conceptualising-climate-induced-displacement\\_2010.pdf](https://www.legalanthology.ch/t/kaelin_conceptualising-climate-induced-displacement_2010.pdf); MCADAM, JANE. *Climate Change Displacement and International Law: Complementary Protection Standards*. Switzerland. 2011. <https://www.unhcr.org/4dff16e99.pdf>; KOLMANNSSKOG, VIKRAM;

En un primer momento, podría parecer que no ven la acción del ser humano en estos desplazamientos, pero si tenemos en cuenta la migración causada por los conflictos como resultado de la reducción de los recursos naturales, una vez más, jugaría el hombre un papel en estos movimientos.

#### 4. Breve mención de la actuación de los países

El cambio climático es una de las causas del desplazamiento y es responsabilidad, principalmente, de los países más desarrollados, quienes participan notoriamente en la gran velocidad a la que avanza el cambio climático, no obstante, estos no son quienes sufren las peores consecuencias de este, y por ello mismo, no buscan soluciones, ni medidas para disminuir entre otras cosas, las emisiones de gases de efecto invernadero a la atmosfera.<sup>19</sup> En este sentido, en 2019, los principales emisores de CO<sub>2</sub> fueron los países más desarrollados: China emitió 10.175 de MtCo<sub>2</sub>, seguida por Estados Unidos, responsable de emitir 5.285 MtCo<sub>2</sub>.<sup>20</sup>

Lo positivo de esta situación tal y como recalca un informe del PNUMA, es que al ser un problema cada vez más presente, nos encontramos con que hay más personas que recurren a los tribunales para presionar y obligar así, tanto a los gobiernos como a las empresas, a respetar y acelerar los compromisos sobre el cambio climático,<sup>21</sup> lo que da un poco de esperanza, en cuanto a la concienciación de los ciudadanos respecto a este tema.

Por esto mismo, es importante terminar este apartado mencionando la Sentencia del Tribunal Supremo de Países Bajos número 19/00135, del 20 de diciembre de 2019, resolución frente a la emergencia climática, que falla obligando a Países Bajos a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero en un 25 %.

---

TREBBI, LISETTA. “Climate change, natural disasters and displacement: a multi-track approach to filling the protection gaps”. *International review of the Red Cross*. 2010, vol. 92, n. 879, pp.717 – 720. [https://www.researchgate.net/publication/232004921\\_Climate\\_change\\_natural\\_disasters\\_and\\_displacement\\_A\\_multi-track\\_approach\\_to\\_filling\\_the\\_protection\\_gaps](https://www.researchgate.net/publication/232004921_Climate_change_natural_disasters_and_displacement_A_multi-track_approach_to_filling_the_protection_gaps); KÄLIN, WALTER; SCHREPFER, NINA. *Protecting People Crossing Borders in the Context of Climate Change Normative Gaps and Possible Approaches*. Universidad de Berna, Suiza: United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR), 2012, pp.13- 16. <https://www.unhcr.org/4f33f1729.pdf> (21/05/2021).

<sup>19</sup> GEMENNE FRANÇOIS, “Una buena razón ...”, *Op.cit.* p.71.

<sup>20</sup> FRIEDLINGSTEIN; *et al.* *The Global Carbon Budget 2020*. Earth System Science Data. 2020 <https://doi.org/10.5194/essd-12-3269-2020> (12/06/2021).

<sup>21</sup> UNITED NATIONS ENVIRONMENT PROGRAMME; SABIN CENTER FOR CLIMATE CHANGE LAW. *Global Climate Litigation Report 2020 Statuts review*. Nairobi, 2020, p.9 <https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/34818/GCLR.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (10/06/2021).



## 5. Protección internacional y actuación frente al cambio climático

Otro abismo de esperanza y reconocimiento lo encontramos en dos convenciones de África. De este modo, primero vamos a citar la Convención de la Organización para la Unidad Africana (OUA), por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África, de 10 de septiembre de 1969. La parte que realmente nos interesa es el punto 2 del art.1, donde se añade que también se considerará como refugiado aquella persona que tenga que huir de su país de origen, a causa de una agresión exterior o acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad del país.

Adicional a esto, nos encontramos también con la Convención de Kampala o Convención de la Unión Africana para la protección y la asistencia de los desplazados internos en África, de 22 de octubre de 2009, señalando en su art. 5 las obligaciones de los Estados parte referentes a la protección y asistencia. Aquí de una forma inequívoca, podemos ver que la clave está en su apartado 4, donde expresan claramente la obligación de los Estados para tomar medidas para proteger y ayudar a aquellas personas que han huido por desastres naturales o desastres que hayan sido producido por el hombre, inclusive el cambio climático.

Además, de la regulación existente en el continente africano, existe una serie de países fuera de dicho territorio, que también contemplan en sus leyes a los desplazados ambientales, otorgándoles una serie de protección que no disfrutaban en otros países, como es el caso de Argentina, Finlandia y Suecia<sup>22</sup>,

En el marco de la Unión Europea, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en sus arts. 191 al 193, establece las políticas en materia ambiental para conseguir alcanzar los distintos objetivos que se proponen. Asimismo, en 2019, la Comisión Europea presenta el Pacto Verde Europeo, cuyos objetivos principales son conseguir que la UE no tenga emisiones netas de gases en efectos invernaderos para el año 2050, que el crecimiento económico de ésta no esté asociado al uso de los recursos y proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos, en relación con los riesgos y efectos medioambientales.<sup>23</sup> Del mismo modo, en 2020, la Comisión Europea emite la propuesta de Reglamento por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1999 “*Ley del Clima Europea*”, entre otras medidas.

---

<sup>22</sup> MORENO CHAPARRO, ANA MARÍA. *Cambio climático y migración: preparación para una nueva realidad*. Directora: García-Duran Huet, Patricia. Trabajo de Fin de Máster. Universitat de Barcelona Máster Oficial de Internacionalización, 2020, p.40. [http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/168381/1/TFM-MOI\\_Moreno.pdf](http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/168381/1/TFM-MOI_Moreno.pdf) (21/05/2021).

<sup>23</sup> COMISIÓN EUROPEA. *El Pacto Verde Europeo*. Comunicación de la comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las regiones. *Eur-lex*. 2019, p.p. 2-3. [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:b828d165-1c22-11ea-8c1f-01aa75ed71a1.0004.02/DOC\\_1&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:b828d165-1c22-11ea-8c1f-01aa75ed71a1.0004.02/DOC_1&format=PDF) (02/06/2021).

*Dentro del territorio español, se encuentra la reciente Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. Con esta ley, España se compromete a nivel internacional y europeo y recuerda que la transición hacia una economía descarbonizada demanda también de medidas que consigan que la transición se haga de una forma justa para aquellos colectivos y áreas geográficas que son más vulnerables.*

Como ejemplo a seguir, el pasado 18 de diciembre de 2020, la Sala 2ª del Tribunal Administrativo de Apelación de Burdeos, respecto a las solicitudes número 20BX02193 y 20BX02195, desautorizó la exportación de un ciudadano Bangladesh a su país de origen basándose en sus problemas de respiración crónicos y la alta polución que existe en su país.

## 6. Los desplazamientos

En la sociedad actual, cada vez hay un mayor incremento de la movilidad de las personas, encontrándonos ante un flujo masivo de migrantes. A raíz de este panorama, surge la Conferencia Intergubernamental encargada de Aprobar el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular de carácter no vinculante, que intenta buscar una cooperación internacional para alcanzar que estas migraciones sean seguras, ordenadas y regulares,<sup>24</sup> hablamos así de un acuerdo que busca una perspectiva común para la migración internacional en todas sus extensiones.<sup>25</sup> No obstante, dentro de estos masivos desplazamientos, nos encontramos con posibles casos encubiertos de tratos de seres humanos, tráfico ilegal de personas, inmigración ilegal, terrorismo y crimen organizado.

Los efectos del cambio climático afectan principalmente a aquellas poblaciones que tienen menos recursos, así como a las regiones en desarrollo o aquellas que lidian con algún tipo de conflicto<sup>26</sup>, como es el caso de Asia del sur, África Subsahariana y América Latina. En tal sentido, el Grupo Banco Mundial ha informado sobre la evolución de las cifras de desplazados ambientales en estos continentes, llegando a la conclusión de que si se actúa rápido en las zonas claves se puede llegar a reducir la cifra prevista para 2050 hasta un 80%.<sup>27</sup>

---

<sup>24</sup> Conferencia Intergubernamental encargada de Aprobar el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Marrakech: 10 y 11 de diciembre de 2018. <https://www.refworld.org/es/pdfid/5c0eac944.pdf> (12/01/2021).

<sup>25</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). Conferencia Intergubernamental para el Pacto Mundial sobre Migración. *Naciones Unidas*. <https://www.un.org/es/conf/migration/>. (12/01/2021).

<sup>26</sup> AGENCIA DE LA ONU PARA LOS REFUGIADOS: ACNUR. El cambio climático y los desastres provocan cada vez más desplazamientos. *ACNUR*. 28 de junio de 2019. <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/refugiados-climaticos>. (2/08/2020).

<sup>27</sup> KUMARI RIGAUD, KANTA; et al. *El informe Groundswell: Prepararse para las migraciones internas provocadas por impactos climáticos*. Washington, DC: Banco Mundial. 2018. pp. 6 – 11 <https://documents1.worldbank.org/curated/en/912621522305691925/pdf/124719-v1-PUB-spanish->

En 2020, el informe anual emitido por el IDMC estimó que el país con mayor número de nuevos desplazamientos fue China con unos 5.1 millones, seguida por Filipinas y Bangladesh ambas con unas 4.4 millones, India con unos 3.9 millones de nuevos desplazamientos y EE.UU con 1.7 millones. En cuanto a la cifra total de nuevos desplazados por desastres, esta terminó siendo de 30.7 millones, duplicando los datos que se tenía a mitad de año.<sup>28</sup>

## 7. Conclusiones

**PRIMERA. El desprecio de nuestras raíces.** La problemática del “*refugiado climático*” está cada vez más presente al incrementarse el número de casos de una manera desproporcional, y los estudios demuestran que las cifras irán incrementando de aquí unos años, por lo que lo realmente crucial es buscar una solución ya no solo para protegerlos sino también para intentar frenar el cambio climático que también tiene efectos en los desplazamientos.

**SEGUNDA. Los problemas ambientales, una realidad encubierta.** El cambio climático, y los acontecimientos van más allá de los desplazamientos, aunque sea difícil demostrar la relación directa o indirecta, estos provocan conflictos entre comunidades, guerras, violencia, que algunas de las personas perjudicadas se terminen uniendo a grupos terroristas en busca de esa vida mejor que le prometen o a cambio de dinero, o incluso comida para subsistir, que por la desesperación de no poder huir, pueden terminar siendo víctimas de trata de seres humanos o incluso delincuentes de narco tráfico, entre muchas otras cosas. Aquellos países que se creen que esto no les atañe, han de pensar, aunque sea de una forma egoísta en ellos mismos, como hemos ido viendo, muchas de las personas terminan uniéndose a grupos terroristas, lo que contribuye a futuros ataques a países objetivos, entre los cuales se encuentran a podrían encontrarse, aquellos países que hoy en día, no se ven afectados por esta problemática.

**TERCERA. Países afectados e intereses económicos.** Como hemos visto, los países más afectados por los desplazamientos son aquellos más pobres y, por ende, que no tienen la capacidad suficiente para afrontar los gastos o poder ayudar a estas personas, por lo que es crucial la ayuda humanitaria en estas situaciones, ya no solo por compromiso social, sino porque, aquellos países que más tienen, son los principales responsables de las emisiones de gases a la atmosfera, lo que acelera el cambio climático y empeora los acontecimientos meteorológicos, pero no solo eso,

---

PUBLIC-pubdate-3-19-2018.pdf; en el mismo sentido BAILLAT, ALICE. Comment gérer la migration climatique?. *Valeurs vertes*. 19 de septiembre 2018, <https://valeursvertes.com/forum/topic/comment-gerer-la-migration-climatique/>. (5/05/2021).

<sup>28</sup> BILAK, ALEXANDRA; DESAI, BINA. *GRID 2021, Internal displacement in a changing climate*. Internal displacement monitoring centre (IDMC). 2021, pp.12-21. [https://www.internal-displacement.org/sites/default/files/publications/documents/grid2021\\_idmc.pdf](https://www.internal-displacement.org/sites/default/files/publications/documents/grid2021_idmc.pdf) (10/06/2021).

sino que son quienes menos lo sufren, por lo que urge que estos lleven a cabo las medidas que se están empezando a ver en ciertos países para contaminar menos y así frenar este proceso. Estamos así ante una clara consecuencia de la actual distribución de riquezas entre los países. El continente africano es quien sin duda sufre más estas consecuencias, como hemos visto las amenazas, catástrofes y malas condiciones ambientales, que tiene lugar en el continente, tiene como consecuencia la decisión de huir de parte de sus habitantes con el fin principal de sobrevivir, entre otras cosas a la hambruna.

**CUARTA. Carencia de voluntad estatal ante el reconocimiento de la figura del desplazado por motivos ambientales.** Tomar medidas y prestar ayuda es posible, así lo demuestra la Convención de la Organización para la Unidad Africana (OUA) por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África y la Convención de la Unión Africana para la protección y la asistencia de los desplazados internos en África. También tenemos las acciones de organismos como ACNUR o países como Finlandia, Suecia y Argentina, que empiezan a tomar en cuenta esta problemática, esto demuestra que lo único que falta es la voluntad por parte de los Estados de hacerlo. Esto nos hace preguntarnos por qué en conferencias como la que tuvo lugar en Etiopía, la Conferencia de Addis Abeba, que trataba asuntos de sostenibilidad, no pudo abordarse algún aspecto relacionado con este problema como se puede observar en la Agenda de Acción de Addis Abeba aprobada por Resolución número 69/313 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) del 27 de julio de 2015.<sup>29</sup>

**QUINTA. El refugiado climático no debe inducir a confusión.** El hecho de que considerar a estas personas desplazadas por los motivos expuestos, como “*refugiados*”, conlleve consigo un menoscabo para la actual figura de este, no tiene por qué significar que no pueda crearse una figura paralela que les otorgue protección, y obligue a los Estados a brindarles ayuda. Una posible opción aquí en España sería que en la Ley de asilo se reconociera como una condición especial, la del refugiado climático, o por lo menos que se reconociera institucionalmente, entendiendo por tal aquella persona que abandona su país huyendo como consecuencias climáticas o incluso por contaminación.

**SEXTA. Consolidación de infraestructuras vitales.** Lo esencial es que los gobiernos de los países más vulnerables tomen medidas anticipadas a los acontecimientos que puedan tener lugar, hablamos así de mejorar las infraestructuras urbanas, viviendas, viales, servicios, para que estas sean más resistentes a cualquier fenómeno meteorológico adverso que pueda ocurrir.

---

<sup>29</sup> *Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo*. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Resolución número 69/313. Addis Abeba: 13 – 16 de julio de 2015. [https://unctad.org/system/files/official-document/ares69d313\\_es.pdf](https://unctad.org/system/files/official-document/ares69d313_es.pdf) (12/06/2021).

**SEPTIMA. Combatir la sequía es una necesidad urgente.** La creación de infraestructuras hidráulicas es otra posible medida, muy importante que debería de implementarse en muchos países. Las construcciones de estas servirían para poder atraer, extraer, desalar, acumular, regular, conducir, controlar y aprovechar el uso del agua.<sup>30</sup> Con un buen control del agua, aquellos países que sufren a menudo de sequías podrían conseguir alargar el tiempo de disponibilidad de esta, consiguiendo así retrasar lo máximo posible los periodos sin agua que conllevan ya no solo a la deshidratación de las personas, sino también a la imposibilidad de poder dedicarse a la agricultura para recolectar alimentos para la población.

**OCTAVA. Las alertas climáticas y utilización de satélites.** Es importante que los países que aún no dispongan de sistemas de alertas tempranas se doten de ellos, para prevenir así las amenazas, y poder movilizar a la población horas antes, o incluso, con la tecnología tan avanzada que tenemos hoy en día, con semanas de antelación y poder así evitar, al menos, las pérdidas humanas.

**NOVENA. Implicación gubernamental.** Una solución a los actuales problemas de sequía, serían iniciativas por parte de los gobiernos, de plantaciones de árboles, para intentar mejor las condiciones de los países. Ejemplo de esto tenemos el muro de árboles que se está construyendo desde 2007 en África llamado “*Great Green Wall*”, el cual por un lado, está dando trabajo a muchas personas que antes no tenían, y por otro proporciona comida, por lo que mucha gente de esta zona, en vez de irse, se quedan y trabajan en el proyecto.<sup>31</sup>

**DECIMA. Necesidad de denuncia a la comunidad internacional.** Cada vez hay más conciencia entre las poblaciones de los problemas que supone el cambio climático, así como la contaminación que generan muchos países, ya sea por tener como resultados acontecimientos meteorológicos o la imposibilidad de poder vivir en tu propio país, llegando a causar la muerte. Por esto mismo, cada vez tienen que ser más las personas que se decidan a plantar cara y denunciar comportamientos ya sean individuales o acciones de los gobiernos y empresas, y es que el apoyo ciudadano y la insistencia de estos, para que los gobiernos tomen medidas, está dejando por fin sus frutos.

**UNDECIMA. Inteligencia y su función.** Sucesos como el ocurrido días atrás en Ceuta cuestiona, no solo la seguridad de un Estado en el cual han entrado personas sin ningún tipo de control, incluido células terroristas con todo lo que eso supone para la seguridad de un país, si no que esto, además, empaña la figura del refugiado. Las posibles medidas hacia el futuro van a endurecer o complicar la posibilidad de las personas que realmente lo necesiten, de solicitarla. Esto supone para la investigación

---

<sup>30</sup> IGLESIAS, MARÍA SOFÍA. Diseños de obras hidráulicas y sus objetivos. *eadic*, 19 de enero de 2020. [https://www.eadic.com/disenio-de-obras-hidraulicas/#:~:text=Las%20obras%20hidr%C3%A1ulicas%20son%20estructuras,de%20orden%20hidrol%C3%B3gico%20e%20hidr%C3%A1ulico.\(20/05/2021\).](https://www.eadic.com/disenio-de-obras-hidraulicas/#:~:text=Las%20obras%20hidr%C3%A1ulicas%20son%20estructuras,de%20orden%20hidrol%C3%B3gico%20e%20hidr%C3%A1ulico.(20/05/2021).)

<sup>31</sup> GREAT GREEN WALL. La gran muralla verde. *Greatgreenwall*. <https://www.greatgreenwall.org/about-great-green-wall> (06/06/2021).

de “*refugiados climáticos*”, un paso hacia atrás, por el temor de los países de recepción, al estar estos ante una situación de peligro frente a la cual no tienen más remedio en un futuro que reforzar la seguridad y perímetros fronterizos de la UE, con lo que esto supone para el derecho de asilo y refugiados políticos.

**DOCEABA. Ley 7/2021 de 20 de mayo sobre cambio climático y transición energética.** Como bien hemos mencionado, un paso necesario para poder ayudar a los desplazados ambientales, más allá de darles seguridad jurídica, es conseguir por parte de los Estados y de la ciudadanía, una implicación en la lucha contra el cambio climático, el cual tiene efectos directos y/o indirectos en estos desplazamientos. Por ello, conviene mencionar la citada Ley, con la cual, nuestro país se compromete a involucrarse más en dicha lucha. Esto supone otro pequeño paso más hacia una nueva concienciación de los países más desarrollados y que por el momento se ven menos afectados por el cambio climático, lo que no quita su involucración en este, y por ende han de actuar cuanto antes posible. Como ya hemos manifestado, es necesario tomar más medidas, por parte de los países más desarrollados, y así se está viendo en leyes y proyectos por parte de la Unión Europea, tales como el Acuerdo de París o el Pacto Verde Europeo, pero estas, no han de quedarse en simples leyes o ideas, y han de empezar a cumplirse cuanto antes.

## 8. Bibliografía

### 8.1 Monografías, Revistas y Trabajos Académicos

- Borràs Pentinat, S. “Refugiados ambientales: El nuevo desafío del derecho internacional del medio ambiente”, *Revista de Derecho*. 2006, vol XIX, n.2, ISSN 0716-9132. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v19n2/art04.pdf> (5/06/2020).
- Ferro, M. “El reconocimiento del Estatuto de Refugiado por la afectación a Derechos Fundamentales como consecuencia del Cambio Climático”. *Observatorio Medioambiental*. 2016, n.19, ISSN: 1139-1987, p.72. <https://revistas.ucm.es/index.php/OBMD/article/view/54173/49547> (15/06/2020).
- Gemenne, F. “Una buena razón para hablar de los «refugiados climáticos»”. *Migraciones forzadas*. 2015, n°49, ISSN 1460-9819. p.70. [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/47666/1/RMF\\_49.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/47666/1/RMF_49.pdf) (14/06/2020).
- Kälin, W. *Conceptualising Climate-Induced Displacement*. MCADAM, JANE. *Climate Change and Displacement, Multidisciplinary Perspectives*. Oxford/Portland, 2010. ISBN: 9781849460385 [https://www.legalanthology.ch/t/kaelin\\_conceptualising-climate-induced-displacement\\_2010.pdf](https://www.legalanthology.ch/t/kaelin_conceptualising-climate-induced-displacement_2010.pdf); (21/05/2021).
- Kälin, W; Schrepfer, N. *Protecting People Crossing Borders in the Context of Climate Change Normative Gaps and Possible Approaches*. Universidad de Berna, Suiza: United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR), 2012, pp.13- 16. <https://www.unhcr.org/4f33f1729.pdf> (21/05/2021).
- Kibreab, G. “Environmental Causes and Impact of Refugee Movements: A Critique of the Current Debate”. *Disasters*, Uppsala University. 1997, vol 21, n. 1, p.21.

- [https://www.academia.edu/20487983/Environmental\\_Causes\\_and\\_Impact\\_of\\_Refugee\\_Movements\\_A\\_Critique\\_of\\_the\\_Current\\_Debate](https://www.academia.edu/20487983/Environmental_Causes_and_Impact_of_Refugee_Movements_A_Critique_of_the_Current_Debate) (21/05/2021)
- Kolmannskog, V; Trebbi, L. “Climate change, natural disasters and displacement: a multi-track approach to filling the protection gaps”. *International review of the Red Cross*. 2010, vol. 92, n. 879, pp.717 – 720. [https://www.researchgate.net/publication/232004921\\_Climate\\_change\\_natural\\_disasters\\_and\\_displacement\\_A\\_multi-track\\_approach\\_to\\_filling\\_the\\_protection\\_gaps](https://www.researchgate.net/publication/232004921_Climate_change_natural_disasters_and_displacement_A_multi-track_approach_to_filling_the_protection_gaps) (21/05/2021).
- Lelong, C. *Réfugiés climatiques: statut et traitement*. Directora: Chung, Ryoa. Memoria. Universidad de Montréal. Departamento de Artes y Ciencias, 2011. [https://papyrus.bib.umontreal.ca/xmlui/bitstream/handle/1866/5505/Lelong\\_Corentin\\_2011\\_memoire.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://papyrus.bib.umontreal.ca/xmlui/bitstream/handle/1866/5505/Lelong_Corentin_2011_memoire.pdf?sequence=2&isAllowed=y) (10/06/2020).
- Moreno Chaparro, A. M. *Cambio climático y migración: preparación para una nueva realidad*. Directora: García-Duran Huet, Patricia. Trabajo de Fin de Máster. Universitat de Barcelona Máster Oficial de Internacionalización, 2020, [http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/168381/1/TFM-MOI\\_Moreno.pdf](http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/168381/1/TFM-MOI_Moreno.pdf)
- Myers, N. “The environmental dimension to security issues”. *Environmentalist*. 1986, vol.6, n.4. <https://es.scribd.com/document/454867068/Myers-1986-The-Environmental-Dimension-to-Security-Issues>. (21/05/2021).
- Myers, N. *Ultimate Security: The Environmental Basis of Political Stability*. 1ª edición. Nueva York: W.W. NORTON, 1993. ISBN: 1559634995. (21/05/2021).
- Myers, N, “Environmental refugees in a globally warmed world”, *Bioscience*. 1993, vol 43, n.11. <http://communicationsskills.yolasite.com/resources/Environmental%20Refugees%20Article%201.pdf> (21/05/2021).
- Ortega Pérez, I. *Refugiados climáticos en el derecho internacional: Con especial atención a las vías de protección en el marco del Derecho de la Unión Europea*. Director: Salinas Alcega, Sergio. Trabajo de Fin de Grado. Universidad Zaragoza, en Facultad de Derecho, 2018-2019, pp.29-30 <https://core.ac.uk/download/pdf/289997701.pdf> (21/05/2021).
- Vernet Doncel, S. *Los refugiados climáticos: una cuestión a resolver por el derecho internacional*. Directora: Borràs Pentinat, Susana. Trabajo de Fin de Grado. Universitat Rovira I Virgili, Facultad de Derecho, 2016, pp.28-29. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37748.pdf> (14/06/2020).

## 8.2 Información online

- Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Resolución número 69/313. Addis Abeba: 13 – 16 de julio de 2015. [https://unctad.org/system/files/official-document/ares69d313\\_es.pdf](https://unctad.org/system/files/official-document/ares69d313_es.pdf) (12/06/2021).
- Agencia De La Onu Para Los Refugiados: ACNUR. *El cambio climático y los desastres provocan cada vez más desplazamientos*. ACNUR. 28 de junio de 2019. <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/refugiados-climaticos>. (2/08/2020).
- Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para Los Refugiados: ACNUR. *Cambio climático, desastres naturales y desplazamiento humano: la perspectiva del ACNUR*. Naciones Unidas. 2009.

- [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/refugiados\\_3\\_curso\\_material\\_referencia\\_cambio\\_climatico.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/refugiados_3_curso_material_referencia_cambio_climatico.pdf) (21/05/2021).
- Baillat, A. Comment gérer la migration climatique?. *Valeurs vertes*. 19 de septiembre 2018, <https://valeursvertes.com/forum/topic/comment-gerer-la-migration-climatique/>. (5/05/2021).
- Bilak, Al; Desai, B. Grid 2021, Internal displacement in a changing climate. Internal displacement monitoring centre (IDMC). 2021. [https://www.internal-displacement.org/sites/default/files/publications/documents/grid2021\\_idmc.pdf](https://www.internal-displacement.org/sites/default/files/publications/documents/grid2021_idmc.pdf) (10/06/2021).
- Comisión Europea. El Pacto Verde Europeo. Comunicación de la comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las regiones. *Eur-lex*. 2019. [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:b828d165-1c22-11ea-8c1f-01aa75ed71a1.0004.02/DOC\\_1&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:b828d165-1c22-11ea-8c1f-01aa75ed71a1.0004.02/DOC_1&format=PDF) (02/06/2021).
- Conferencia Intergubernamental encargada de Aprobar el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Marrakech: 10 y 11 de diciembre de 2018. <https://www.refworld.org/es/pdfid/5c0eac944.pdf> (12/01/2021).
- El-Hinnawi Essam. Environmental refugees, Nairobi: United Nations Environment Programme (UNEP), 1985. <https://digitallibrary.un.org/record/121267> (21/05/2021).
- Friedlingstein; et al. The Global Carbon Budget 2020. *Earth System Science Data*. 2020 <https://doi.org/10.5194/essd-12-3269-2020> (12/06/2021).
- Great Green Wall. La gran muralla verde. *Greatgreenwall*. <https://www.greatgreenwall.org/about-great-green-wall> (06/06/2021).
- Harper, A; Gaynor, T. El cambio climático es la crisis determinante de nuestro tiempo y afecta especialmente a las personas desplazadas. *ACNUR*. 30 de noviembre de 2020. <https://www.acnur.org/noticias/noticia/2020/11/5fc5dcb54/el-cambio-climatico-es-la-tesis-determinante-de-nuestro-tiempo-y-afecta.html> (04/05/2021).
- Iglesias, M.S. Diseños de obras hidráulicas y sus objetivos. *eadic*, 19 de enero de 2020. <https://www.eadic.com/diseño-de-obras-hidraulicas/#:~:text=Las%20obras%20hidr%C3%A1ulicas%20son%20estructuras,de%20orden%20hidrol%C3%B3gico%20e%20hidr%C3%A1ulico.> (20/05/2021).
- Interagency Standing Committee (IASC). Climate Change, Migration and Displacement: Who will be affected?. *IASC*. 2008. <https://www.unhcr.org/protection/environment/4a1e4fb42/climate-change-migration-displacement-affected-working-paper-submitted.html> (21/05/2021).
- Kumari Rigaud, K; et al. El informe Groundswell: Prepararse para las migraciones internas provocadas por impactos climáticos. Washington, DC: Banco Mundial. 2018. <https://documents1.worldbank.org/curated/en/912621522305691925/pdf/124719-v1-PUB-spanish-PUBLIC-pubdate-3-19-2018.pdf> (5/05/2021).
- Mcadam, J. Climate Change Displacement and International Law: Complementary Protection Standards. Switzerland. 2011. <https://www.unhcr.org/4dff16e99.pdf>;
- Mcadam J, “El Desplazamiento Provocado Por El Cambio Climático Y El Derecho Internacional”, Evento paralelo al Diálogo del Alto Comisionado sobre los desafíos en



- materia de protección 8 de diciembre de 2010, Palacio de las Naciones, Ginebra, 2010.<https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4d95a16e2> (21/05/2021).
- Organización De Las Naciones Unidas (ONU). Conferencia Intergubernamental para el Pacto Mundial sobre Migración. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/conf/migration/>. (12/01/2021).
- Organización De Las Naciones Unidas (ONU). El Comité de Derechos Humanos abre la puerta a las solicitudes de asilo por cambio climático. Noticias ONU. 21 de enero de 2020. <https://news.un.org/es/story/2020/01/1468291> (21/05/2021).
- Picheta, R. Los refugiados que huyen del cambio climático no pueden ser enviados de regreso a sus países de origen: dice la ONU en una declaración histórica. CNN. 21 de enero 2020. <https://cnnespanol.cnn.com/2020/01/21/los-refugiados-que-huyen-del-cambio-climatico-no-pueden-ser-enviados-de-regreso-a-sus-paises-de-origen/> (21/05/2021).
- United Nations Environment Programme; Sabin Center For Climate Change Law. Global Climate Litigation Report 2020 Statuts review. Nairobi, 2020. <https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/34818/GCLR.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (10/06/2021).
- Watkins, K. Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008 La lucha contra el cambio climático: Solidaridad frente a un mundo dividido. Grupo Mundi-Prensa. 2007. prologo V. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2010/7709.pdf> (05/06/2021).

### 8.3 Jurisprudencia

- Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 2728/2016, Organización de las Naciones Unidas (ONU). Comité de Derechos Humanos. 23 de septiembre de 2020. <https://www.refworld.org/es/publisher,UNCHR,,,5fcf9b134,0.html> (06/06/2021)
- Sentencia del Tribunal del Distrito de la Haya, número C/09/456689, del 24 de junio de 2015. <https://www.urgenda.nl/wp-content/uploads/VerdictDistrictCourt-UrgendavStaat-24.06.2015.pdf> (04/06/2021).
- Sentencia del TS de Países Bajos, número 19/00135, del 20 de diciembre de 2019. <https://www.urgenda.nl/wp-content/uploads/ENG-Dutch-Supreme-Court-Urgenda-v-Netherlands-20-12-2019.pdf> (04/06/2021).
- Sentencia de la Sala 2ª del Tribunal Administrativo de Apelación de Burdeos, respecto a las solicitudes número 20BX02193 y 20BX02195, del 18 de diciembre de 2020. CAA de BORDEAUX, 2ème chambre, 18/12/2020, 20BX02193, 20BX02195, Inédit au recueil Lebon - Légifrance ([legifrance.gouv.fr](http://legifrance.gouv.fr)) (21/05/2021).

### 8.4 Legislación

- COMISIÓN EUROPEA. El Pacto Verde Europeo. Comunicación de la comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las regiones. Eur-lex. 2019. <https://eur->

- lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:b828d165-1c22-11ea-8c1f-01aa75ed71a1.0004.02/DOC\_1&format=PDF (02/06/2021).
- Comisión europea (Bruselas). Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1999 (“Ley del Clima Europea”). Eur-lex, 4 de marzo de 2020. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020PC0080&from=ES> (02/06/2021).
- España. Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. Boletín Oficial del Estado (BOE), 20 de mayo de 2021, n. 121, pp. 62009-62052 [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-8447](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-8447) (02/06/2021).
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Serie Tratados de Naciones Unidas, 28 de julio de 1951, N° 2545, vol. 189, p. 137. <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf> (8/05/2020).
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. Asamblea General, 2018. [https://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/73/195&Lang=S](https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/73/195&Lang=S) (12/05/2021).
- Organización de las Naciones Unidas. Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Serie Tratados de Naciones Unidas, 31 de enero de 1967, N° 8791, vol. 606, p. 267. <https://www.acnur.org/5b076dcd4.pdf> (8/05/2020).
- Organización para la Unidad Africana (OUA). Convención de la OUA por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África. 10 de septiembre 1969, 1001 U.N.T.S. 45 <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=50ac934b2> (21/05/2021).
- Unión Africana. Convención de la Unión Africana para la protección y la asistencia de los desplazados internos en África (Convención de Kampala). 22 de octubre de 2009. Refworld | Convención de la Unión Africana para la protección y la asistencia de los desplazados internos en África ("Convención de Kampala") (21/05/2021).
- Unión Europea. Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Diario Oficial de la Unión Europea, 26 de octubre de 2012, n. 326, p. 47. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:12012E/TXT&from=ES> (21/05/2021).